



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

48

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-02716-00

Accionante: Edinson Betancourt Ordoñez

Accionado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Edinson Betancourt Ordoñez, en nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estimó vulnerados los derechos fundamentales referidos en tanto al interior del proceso de reparación directa bajo radicado No. 76111-33-33-004-2015-00112-01, en el cual se demandó la responsabilidad de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por la privación de la libertad a la que fue sometido desde el 8 de marzo de 2011 hasta el 16 de septiembre de 2014, la autoridad judicial accionada mediante sentencia del 29 de enero de 2020 revocó el fallo proferido el 26 de febrero de 2017 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cali, y en su lugar, negó las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución

Política¹, 37² del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13³ del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Edinson Betancourt Ordoñez en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2.3.- De igual forma, se procede a vincular el trámite de la acción tuitiva al Juzgado Cuarto Administrativo de Cali, que conoció en primera instancia el proceso de reparación directa bajo el radicado No. 76111-33-33-004-2015-00112-01; así como a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su condición de demandadas dentro del proceso referido.

En consecuencia se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Edinson Betancourt Ordoñez en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante oficio a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que, dentro del término de 2 días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho a la defensa.

¹ **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).

² **Artículo 37.** Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

³ **Artículo 13.** Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera: (...) 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Subsección S de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otro.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Cuarto Administrativo de Cali, que conoció en primera instancia el proceso de reparación directa bajo el radicado No. 76111-33-33-004-2015-00112-01; así como a la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su condición de demandadas dentro del proceso referido, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Cuarto Administrativo de Cali que en el término más expedito remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de reparación directa bajo el radicado No. 76111-33-33-004-2015-00112-01.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de junio de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente